

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2018 -

Vistos los autos: "Asociación Protección Consumidores del Merc. Común Sur c/ Galeno Argentina S.A. s/ sumarísimo".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se desestiman los recursos extraordinarios. A la actora, sin especial imposición de costas en virtud de lo previsto en el art. 55, último párrafo, de la ley 24.240. A la demandada, con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

*(En su nombre particular)*  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

*ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO*  
RICARDO LUIS LORENZETTI

*JUAN CARLOS MAQUEDA*

DISI-//-

Report of the Board of

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS  
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se desestiman los recursos extraordinarios. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recursos extraordinarios interpuestos por la **Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur**, representada por el Dr. Matías F. Luchinsky, con el patrocinio letrado del Dr. Rubén O. Luchinsky; y por **Galeño Argentina S.A.**, representada por la Dra. Mirna Isabel Kaploean.

Traslados contestados por la **Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur**, representada por el Dr. Matías Luchinsky, con el patrocinio letrado del Dr. Rubén O. Luchinsky y por **Galeño Argentina S.A.**, representada por la Dra. Mirna Isabel Kaploean.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº 12.**